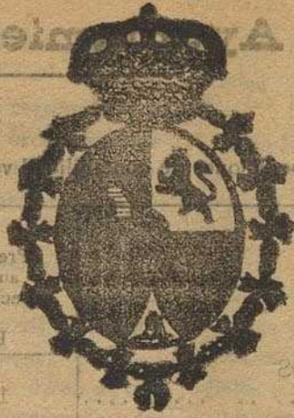


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Marzo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.067

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 14 de Febrero último, se me comunica lo siguiente:

Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 31 de Enero último, lo que sigue:

«La emigración clandestina de súbditos españoles que se verifica por el puerto de Gibraltar, ha llegado á alcanzar tales proporciones que no puede menos de preocupar hondamente á este Ministerio, el cual se vé en el caso de procurar, tanto por los medios á su alcance, como por la cooperación de otros Departamentos ministeriales, en sus respectivas esferas de acción, se evite en lo posible un estado de cosas que pugna con el cumplimiento de la ley de Emigración y que implica grave daño para el país.

A tal objeto, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Emigración en pleno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Que se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. que se excite el celo de las autoridades que dependan del mismo, para que por todos los medios que estén á su alcance velen por el cumplimiento de la ley de Emigración, persiguiendo y denunciando á los reclutadores de emigrantes, así como impidiendo por los medios legales la publicación y reparto de todos aquellos anuncios y prospectos en que aparezca el propósito de hacer propaganda para fomentar la emigración.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su conocimiento y el de las autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, á los efectos que interesa el Ministerio de Fomento en la Real orden que trascrita precede.

Lo que se hace saber para su cumplimiento á los señores Jueces de instrucción de esta provincia, que participarán al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla quedar enterados de dicha Real disposición.

Córdoba 21 de Febrero de 1912.—El Presidente de la Audiencia, Eduardo Urbarri.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.071

Número del expediente 6.956

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando

Malye y Thomas, representante de la Sociedad Peñarroya, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Febrero de 1912, solicitando se le concedan sesenta pertenencias de la mina denominada «Los Peces», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y Montoro y paraje que llaman Arroyo de los Peces ó de Ventas Nuevas, lindante con el encinar de la dehesa de la Jara, propiedad de los herederos de don Baltasar Herruzo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Marzo de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo situado en el talud Norte de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, en el kilómetro 61—900; desde dicho punto en dirección proximamente O. 29° 38' N. verdadero se medirán 150 metros y primera; de esta en dirección N. 29° 38' E. 500 metros y segunda; de esta en dirección E. 29° 38' S. 300 metros y tercera; de esta en dirección S. 29° 38' O. 2.000 metros y cuarta; de esta en dirección O. 29° 38' N. 300 metros y quinta, y de esta en dirección N. 29° 38' E. 1.500 metros y primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Administración principal de Correos DE CÓRDOBA

Núm. 1.069

El día veintidos de Abril próximo, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal la subasta para la contratación del servicio de la conducción diaria del correo á caballo entre las oficinas del Ramo de La Rambla y Santaella, bajo el tipo máximo de 550 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración y Estafeta de La Rambla, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, debiendo redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto, durante las horas respectivas de despacho en las antedichas oficinas, excepto el último, diecisiete de Abril, en que se admitirán hasta las diecisiete horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Córdoba 7 de Marzo de 1912.—El Administrador principal, Pelayo Correa.

Servicio Agronómico Catastral

Núm. 1.070

Don José Fernández y Bordas, Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de la instancia suscripta por varios propietarios del término de Priego, solicitando la concesión de un plazo dentro del cual puedan presentarse reclamaciones y solicitudes de rectificación de errores que dicen cometidos en la formación del Registro fiscal del expresado término, la Dirección general de Contribuciones ha resuelto que se conceda el plazo de un mes, á partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por la Alcaldía de Priego, para que todos los expresados contribuyentes puedan solicitar de esta Dirección provincial la rectificación de las inscripciones de las respectivas fincas en el Registro fiscal de aquel término, dentro de las condiciones señaladas por la ley de 29 de Diciembre de 1910 y Real decreto de 5 de Enero del siguiente año.

Lo que se avisa por el presente anuncio para conocimiento de los propietarios del referido término.

Córdoba 7 de Marzo de 1912.—José Fernández Bordas.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.053

Anuncio

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar, á propuesta del Recaudador de la Zona de Bujalance, Auxiliares del mismo para actuar en toda la Zona, á don Jesús Urrutia Calderón, don Ciriaco de Toro Gutierrez y don Juan J. Reyes Valle.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 6 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Por error de imprenta, en el edicto que apareció inserto en el día de ayer en este periódico oficial con el número 1.054, se puso: «Delegación de Hacienda», en vez de «Tesorería de Hacienda».

AYUNTAMIENTOS

GRANJUELA

Núm. 1.065

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionados los repartimientos de consumos y el de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar sus reclamaciones, que serán resueltas el día 16 de los actuales por la Junta municipal.

Granjuela á 7 de Marzo de 1912.—E. Aranda.—P. S. M., El Secretario, Joaquín Peña.

Ayuntamiento de Almedinilla

AÑO DE 1912.

Núm. 1038

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 29 de Febrero de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	12.059 91	>	>	12.059 91
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	2.038	>	>	2.038
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	250	>	>	250
8 Resultas.....	379 74	379 74	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	83.297 55	>	>	83.297 55
10 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS.....	98.025 20	379 74		97.645 46
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	26.133 31	>	>	26.133 31
2 Policía de seguridad.....	25	>	>	25
3 Policía urbana y rural.....	4.243 53	>	>	4.243 53
4 Instrucción pública.....	1.625	>	>	1.625
5 Beneficencia.....	1.878 31	>	>	1.878 31
6 Obras públicas.....	1.200	>	>	1.200
7 Corrección pública.....	2.777 98	>	>	2.777 98
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	58.657 39	>	>	58.657 39
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	500	>	>	500
TOTALES DE PAGOS.....	97.040 52			97.040 52
EXISTENCIA EN CAJA.....		379 74		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....		379 74		

Almedinilla 29 de Febrero de 1912.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

BAENA

Núm. 1.060

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión inaugural del día 1.º

Toma de posesión del nuevo Ayuntamiento. Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó la Real orden eligiendo Alcalde al señor Concejal don Joaquín Valenzuela Villalobos, el cual fué posesionado.

Se eligieron: primer Teniente de Alcalde don José María Baena Bernabau, por once votos y ocho papeletas en blanco, y segundo, tercero y cuarto Tenientes don Francisco Jiménez Ranchal, don Joaquín de Hita é Hita y don Domingo Muñoz Pérez, por el mismo número de votos, y Síndico y Suplente, por el propio número de votos y papeletas en blanco, los señores don Rafael Reyes León y don Manuel Valverde Bassi.

Se acordó en definitiva que las sesiones ordinarias se celebren los jueves á las cuatro de la tarde.

Sesión del día 4

Abierta discusión sobre aprobación del acta de la sesión inaugural, por no llevarse con el orden debido la discusión suspendióse el acto, y habiendo abandonado el local varios señores Concejales se levantó la sesión.

Sesión del día 11

Leída el acta de la anterior la aprobaron los señores Jiménez, Muñoz, Rojas,

Hita, Albañil, Valverde, Tenorio, Baena, Reyes y el señor Presidente, opinando en contra los señores Aguilár, Ayala, Pastor, Toro, Mejías, Pavón, Alarcón y Aragón, porque ni en la sesión inaugural ni en la segunda sesión se han sido expuestos los documentos demostrativos del estado financiero que tenían pedidos, citando al efecto determinados textos legales.

Se dió cuenta á la Corporación del nombramiento de alcaldes de barrio, cumpliendo el artículo 59 de la ley.

Se designaron las comisiones permanentes de Hacienda, de Ornato y obras públicas, de Instrucción pública y Beneficencia, de Policía y alumbrado, de Mercados y matadero, de Cementerio y plagas del campo y Pósito; y en votación secreta se eligieron cinco señores Concejales para cada una.

Se aprobaron las listas á que se refiere el artículo 24 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y se acordó exponerlas al público por el término reglamentario.

Se concedieron dos meses de licencia por enfermo al Secretario de la Corporación don Emilio Miranda Rico.

Se admitió la dimisión del portero don Anastasio Alarcón Serrano, y se nombró interinamente para dicho cargo á don José María Jiménez Herrera.

Se admitió la dimisión del guarda jardinero del paseo don Francisco Villarreal Castillo, y se nombró interinamente para dicho cargo á don Francisco Cano Castillo.

El señor Pastor pidió que figuraran en el orden del día para la sesión próxima todos los documentos justificativos del estado financiero, á cuya petición se adherieron los señores Aguilár, Ayala, Toro, Mejías, Pavón, Alarcón y Aragón.

El señor Ayala pidió para la sesión inmediata el inventario de bienes y derechos del Municipio.

Sesión del día 18

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se aceptó la dimisión del Secretario del Ayuntamiento don Emilio Miranda Rico, y se nombró interinamente para dicho cargo á don Francisco Martín, por nueve votos, habiendo obtenido ocho don Francisco Burruecos.

Se puso á discusión la distribución mensual de fondos, y la aprobaron los señores Tenorio, Baena, Hita, Rojas, Jiménez, Reyes, Valverde, Albañil y el señor Presidente, votando en contra los señores de la minoría republicana.

Quedó enterada la Corporación del inventario de bienes y derechos.

Se acordó traer al Ayuntamiento, cuando se termine por Contaduría, la liquidación del presupuesto.

Se dió cuenta de un proyecto de Reglamento del régimen interior de la Corporación y para el funcionamiento de las oficinas, y se nombró una comisión para que lo examinara y propusiera lo conducente.

El Concejal señor Toro pidió se girase una visita á las escuelas públicas, por te-

ner entendido que varios maestros no estaban en sus puestos.

Sesión del día 25

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó componer los pesos y medidas que se utilizan por el arrendatario de este arbitrio.

Se acordó hacer un presupuesto de jornales probables para la reparación de la carretera de una calle, y que el servicio se efectúe lo más favorablemente posible para los intereses municipales.

Se dividió en siete secciones á los contribuyentes del término, para el sorteo en su día de los señores vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal.

Se admitió la dimisión del alcalde del agua don Antonio Rosales Lozano, y se nombró interinamente para dicho cargo á don José Martínez.

Se leyó el dictamen de la comisión respecto del proyecto de reglamento del orden interior, proponiendo su aprobación, y así mismo el voto particular de los señores Pastor y Ayala proponiendo reformas en el mismo, y fué aprobado el reglamento por los votos de los señores Baena, Hita, Jimenez, Muñoz, Tenorio, Reyes, Valverde, Rojas y el señor Presidente, total 9; votando á favor del voto particular los señores Pastor, Ayala, Pavón, Aguilar, Alarcón, Mejías, Toro y Aragón, total 8.

Se admitió la dimisión del perito de la villa don Antonio Moraga, y se nombró interinamente para dicho cargo á don Antonio Albendín Mellado.

El Concejal señor Mejías preguntó si tenía constituida la fianza el arrendario del arbitrio de pesas y medidas, y se le contestó afirmativamente, pidiendo des-

pues el acta de aprobación del presupuesto municipal.

El señor Aguilar pidió certificación de las actas de las sesiones ordinarias celebradas en los días 11 y 18, y preguntó que á qué obedecía que haciendo quince días que fueron elegidas las comisiones permanentes y aún no funcionan.

El señor Pavón pidió todos los documentos relativos al ferrocarril de la estación de Luque-Baena á Baena.

El señor Toro reiteró su deseo de que se hiciera una visita de inspección á las escuelas públicas, contestando el señor Alcalde que estaba en ello.

Baena 23 de Febrero de 1912.—El Secretario, F. Martín.

Sesión del día 29 de Febrero de 1912.

—En esta sesión fué aprobado.—El Alcalde, Valenzuela.—El Secretario, F. Martín O. de la Cruz.

MONTORO

Núm. 1.058

Don Martín Molina Fimia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término durante el corriente año, designados por sorteo en sesión pública celebrada ayer, son los que á continuación se expresan:

Sección primera

Don José Jurado Canalejo, don Manuel Baena Gómez y don Ildefonso León Cañas.

Sección segunda

Don Antonio Jiménez Lara.

Sección tercera

Don Antonio Velasco Ramos y don Luis Rivas Redondo.

Sección cuarta

Don Tomás Coronado Madueño, don Ramón Cervera Ruano, don Bartolomé

García Llanos y don Andrés González León.

Sección quinta

Don Rafael Escribano González, don Juan Madueño Serrano, don Manuel Vallejo López y don Juan José Calero Gómez.

Sección sexta

Don Juan Calero Madueño, don Benito Cachinero y Fernández, don Francisco Morales García y don Santiago Bellido Olalla.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal.

Montoro 5 de Marzo de 1912.—Martín Molina.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.063

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrado en 12 del actual ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de los asociados que con el mismo han de formar la Junta municipal en el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Sección primera

Don Antonio Crespo Moreno, don Pedro Lopez Prast y don José Tomás Crespo Moreno.

Sección segunda

Don Rafael Cantarero Toro, don Antonio Polo Ruedas y don Joaquín Santiago Garrido.

Sección tercera

Don Rafael Girón Melendo y don Pascual Cañas Serrano.

Sección cuarta

Don Diego Pinos Romera y don Francisco Olmo Borrego.

Lo que en cumplimiento del artículo 68 de la ley Municipal se hace público por el presente edicto.

Cañete de las Torres 29 de Febrero de 1912.—Antonio Caracuel

HORNACHUELOS

Núm. 1.064

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de los asociados que con el mismo han de formar en 1912 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Sección primera

Don Francisco Blasco del Campo, don Francisco Díaz Algar y don Manuel Dieste Marcos.

Sección segunda

Don Miguel Brieva García, don José Ruiz Cárdenas, don Angel Cabanillas Escudero y don Manuel Esquivel Casado.

Sección tercera

Don Manuel Rejano del Río, don Antonio Villalva Cañero y don Joaquín Vela Jimenez.

Lo que en cumplimiento de lo que la ley dispone y á los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.

Hornachuelos 5 de Marzo de 1912.—Rafael Zamora.

Agencia ejecutiva de Carcabuey

ZONA DE PRIEGO

Núm. 1.056

Contribución territorial.—Año 1912
Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo por contribuciones en esta villa.

Hago saber: que para pago de contribución territorial y urbana, con fecha 5 del actual, se han embargado las fincas á los individuos que se expresan á continuación:

Pedro Sicilia Delgado.—Ocho cemi-

cualesquiera que fuesen sus condiciones, los obreros, capaces y aspirantes á entibadores, como igualmente los operarios de Arsenales y demás establecimientos del Estado que queden inútiles por accidente desgraciado ocurrido en sus trabajos.

Art. 15. El derecho al goce de haberes pasivos se pierde en los casos determinados por el Código Penal, el de Justicia Militar y el Penal de la Marina de Guerra.

Art. 16. Se suspenderá el abono de las respectivas pensiones á los titulares de las mismas que para su pago periódico no cumplieren las formalidades de instrucción.

Art. 17. Los empleados que desde el día en que se les declare retirados, y las viudas ó huérfanos que desde el del fallecimiento de sus maridos ó padres dejasen transcurrir más de un año sin reclamar la pensión que les correspondía, solo tendrán derecho á percibirla desde el día en que tenga ingreso su reclamación en la oficina correspondiente de Hacienda ó del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 18. Los Ministros de la Corona, al cesar en sus cargos, disfrutará la pensión de 10.000 pesetas si contaren veinte años de servicios, y la de 7.500 en otro caso.

Sus viudas y huérfanos tendrán derecho á la de 8.750 pesetas anuales sin necesidad de años de servicio del causante, de lo que quedan exceptuados.

Art. 19. El empleado tiene derecho á pasar á situación de retiro:

A) Por lesiones recibidas en el desempeño de sus funciones, que le imposibiliten para continuar prestando servicios.

como aumento efectivo de sueldo, concede la Orden militar de María Cristina.

Art. 8.º Los sueldos mayores de 12.500 pesetas se consideran reducidos á esta cifra para cuanto haga referencia á derechos pasivos, y en ningún caso podrán completarse los dos años requeridos, para que su sueldo pueda servir de regulador de pensión con el tiempo de desempeño de otro destino retribuido con sueldo inferior. Quedan exceptuados de los preceptos de este artículo los Generales y sus asimilados del Ejército y de la Marina que pasen á la situación de reserva y que cobren sus sueldos con cargo á los presupuestos de los respectivos Ministerios.

Art. 9.º En el caso de no haber gozado el empleado el mayor sueldo durante dichos dos años, se acumulará el tiempo en que lo hubiese disfrutado al que con otros inferiores hubiese servido, constituyendo el sueldo regulador el inferior en que se totalicen los dos años.

Art. 10. No obstante el principio general que se establece en el artículo anterior acerca de sueldos reguladores que corresponda adoptar en clasificación, se entenderá exceptuados del mismo los militares constituidos en situación de retiro por heridas recibidas en campaña ó en el servicio que les produzcan completa inutilidad física; los empleados civiles que asimismo queden inutilizados en actos relativos al cumplimiento de sus deberes, y las viudas y huérfanos de dichos funcionarios civiles y militares comprendidos en los dos casos anteriores.

En estos casos se tendrá por cumplido, con relación al último destino obtenido por el empleado, el periodo de dos años exigido respecto al goce de sueldos que proceda adoptar por reguladores en clasificación.

nes de tierra viña, en las Hijuelas, de este término, que según informes lindan por el Norte, Sur, Este y Oeste, Ramón Galisteo.

Seis celemines de tierra viña, en Cubillos; linde Norte, Alvaro Raldán; Sur, Pedro Osuna; Este, Encarnación Ortiz, y Oeste, Juan Antonio Ruiz.

Francisco Cruz Lozano.—Siete y cuartillo celemines viña, en el Puerto; linde Norte, herederos de Tomás Sanchez; Este, Rafael Navas; Sur, la Vereda, y Oeste, José Muriel.

Francisco Caballero Rodríguez.—Trece celemines de tierra, Algar; que lindan por el Norte herederos de Pablo Lopez; Este, herederos de Vicente Leal; Sur, don Rafael Delgado, y Oeste, la vereda de aquel paraje.

José Serrano Lopez.—Veinticinco celemines de viña, en el Llano Pastor; linde Norte con Josefa Galisteo; Sur, Juan Antonio Verdugo; Este, Joaquín Carrillo, y Oeste, Antonio Nocete Lopez.

Esteban Ramirez Molina.—Dos celemines de tierra viña, en los Poyos; dos y tres cuartillos celemines de tierra olivar, en Peñas Altas; dos celemines de viña, en la Algallambilla, y cinco celemines de viña, en el Púlpito; todos de este término municipal.

Simón Ballesteros Lopez.—Treinta y dos celemines viña, en el Cubillo; linde Norte, María Zamorano; Sur, Antonio Ballesteros; Este, Francisco Jimenez, y Oeste, la vereda de los Poyos.

Cristobal Donquiles Cazorla.—Diez celemines de tierra viña, en los Poyos; que lindan por el Norte, Pedro Luque Castro; Sur, herederos de Juan Esteban Marin; Este, herederos de José Montes, y Oeste, la vereda de aquel paraje.

Antonio José García Reyes.—Seis celemines de tierra viña, en la Fuente Cas-

tilla; que lindan por el Norte, Antonio Cabezuelo; Sur, la Realenga; Este, herederos de Bernardino Cabezuelo, y Oeste, el Partidor.

Juan Castro Torres.—Diez celemines y cuartillo de tierra viña, en Algar; linde Norte y Este, Juan Benitez; Sur, la Realenga, y Oeste, herederos de Antonio Benitez Lucena.

María Dolores Rodriguez Serrano.—Cinco celemines viña, haza de los Ricos; que linda por el Norte, herederos de Baldomero Palomeque; Este, don Rafael Delgado; Sur y Oeste, Antonio Palomeque.

Otros cinco celemines de tierra viña, Aneal; linde Norte, Manuel Perez; Este, Pedro Luque; Sur, herederos de Juan Lopez, y Oeste, el camino.

Carmen Marín Trillo.—Diez celemines de tierra viña, en el Puerto; que lindan por el Norte, Rosaura Ramirez; Sur y Oeste, don Rafael Valverde, y Este, José Gabriel Castro Lopez.

Antonio Navas Osuna.—Diez celemines de tierra, Loma de Leal; que lindan por el Norte, herederos de doña Ramona Carrillo; Sur, la vereda de aquel paraje; Este, Luis Garrido, y Oeste, herederos de Vicente Leal.

Antonio Rodriguez Caballero.—Cinco celemines de viña, en la Gallinera; que lindan por el Norte, herederos de Alejandro Galisteo; Sur, Antonio Reyes; Este y Oeste, Francisco Ruiz.

Lo que notifico según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que acto seguido se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente procedan hacer entrega de los títulos de propiedad, á fin de completar la descripción de los inmue-

bles, y caso de no verificarlo así se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Carcabuey cinco de Marzo de mil novecientos doce.—El Agente ejecutivo, Narciso Caracuel.

Arriendo de arbitrios municipales.—Córdoba

Núm. 1.066

Edicto

Don Manuel Quirós Gallardo, Arrendatario de los arbitrios municipales comprendidos en el capítulo 3.º, artículos 8.º y 17 del presupuesto municipal del Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que terminado el padrón de los edificios sujetos en el año actual al arbitrio establecido sobre canales y canalones, en razón á no haber tenido instalados los bajantes antes del día primero del presente mes, queda expuesto al público en las oficinas del Arriendo, calle de Sevilla, número 15, por término de quince días, á contar desde el de mañana, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Dado en Córdoba á cinco de Marzo de mil novecientos doce.—Mannel Quirós.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija,

á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.047

GOMEZ MORALES Juan, natural de Benamejí, soltero, jornalero, de treinta años, hijo de Diego y de Josefa, sin domicilio conocido; procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión, en término de diez días.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

Núm. 680

Anuncio

Habiéndose extraviado la libreta número 2.356 de esta Caja de Ahorros, á nombre de doña Bernarda Enriquez y Enriquez, se hace público, con la advertencia de que transcurridos que sean quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba, Enero de 1912.—El Contador, José Invernón Llamas.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

— 10 —

Art. 11. Todo empleado civil ó militar que quede inútil para el servicio en su carrera por heridas recibidas en defensa del orden público, de los intereses del Estado ó en funciones de su cargo, aunque no reuna las condiciones de sueldo y años de servicios exigidos por esta ley, tendrá derecho al sueldo íntegro que disfrute, con cargo al capítulo de personal de los presupuestos del Estado.

Los individuos de la clase de tropa del Ejército y Armada y sus porteros y demás personal subalterno de las Oficinas civiles y militares que se encuentren en el caso del párrafo anterior, disfrutarán iguales beneficios que los demás empleados antes citados.

Será condición indispensable para la aplicación de los beneficios concedidos en este artículo que la inutilidad para el servicio sea consecuencia fatal del daño recibido y que la declaración de la misma se promueva dentro del año, á contar desde la fecha del hecho que la produzca.

Art. 12. El personal administrativo de las minas de Almadén, el facultativo y el del ramo facultativo práctico, pdesde oficiales primeros de mina hasta entibadores de segunda clase, así como sus viudas y huérfanos, disfrutarán iguales beneficios que los demás funcionarios á quienes se refiere esta ley.

Los obreros, capataces y aspirantes á entibadores tendrán derecho á pensión vitalicia por los servicios prestados con arreglo á la siguiente escala:

Por 2.500 jornales de primera clase ó sus equivalentes, 276 pesetas anuales.

Por 3.000 id. id. id. id., 345 id. id.

Por 3.500 id. id. id. id., 414 id. id.

— 11 —

Los servicios en estas tres clases son acumulables á cualesquiera otros prestados al Estado, y se computarán por jornales á razón de un año por cada 100 jornales de primera, 150 de segunda, 250 de tercera ó 290 de cuarta.

Las viudas y huérfanos de los expresados obreros, capataces y aspirantes á entibadores, cuando la muerte de sus causantes tenga lugar por accidente del trabajo ó á consecuencia de heridas recibidas en el laboreo de las minas ó sea originada por los gases mercuriales, dentro de los cinco años siguientes al último jornal devengado, gozarán la pensión de 0,50 pesetas diarias.

Si hubiere hijos de uno ó más matrimonios del causante, la viuda disfrutará íntegra la pensión, pero con la obligación de sustentar y educar á los huérfanos: á los varones, hasta que cumplan diecisiete años ó devenguen un jornal de una peseta; á las hembras, hasta que cumplan veintidós años, contraigan matrimonio ó profesen en religión.

Si el causante falleciese en estado de viudo, ó concedida la pensión á la viuda ésta falleciese, se observarán con relación á los huérfanos las mismas reglas que se establecen en la presente Ley para las demás pensiones.

Art. 13. Se revisarán los expedientes de los obreros jubilados al publicarse la Ley de 31 de Diciembre de 1907, que disfrutaban el haber llamado de exterior fijo, comprendidos en la relación facilitada por la Administración general de las minas, y se hará aplicación, á los que hoy existan como pasivos, de los preceptos de esta Ley; pero si de la revisión le resultare menor haber, se dejará subsistente el que tienen señalado.

Art. 14. Disfrutarán pensión de 0,50 pesetas diarias,